

1934



Club Natación Metropole

ESTATUTOS 2020

ÍNDICE

| Estatutos | Club Natación Metropole | 2020 |

• Capítulo 01

Denominación, objeto, domicilio social y ámbito de actuación del club. (Artículos 1 y 2)

Página 2

• Capítulo 02

Actividades (Artículo 3)

Página 3

• Capítulo 03

De los socios, admisión, número y clases (Artículo 4)

Página 3

• Capítulo 04

Derechos y obligaciones de los socios (Artículos 5 y 6)

Página 5

• Capítulo 05

Pérdida, transmisión y recuperación de los derechos del socio (Artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12)

Página 6

• Capítulo 06

Régimen disciplinario

(Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25)

Página 7

• Capítulo 07

Funcionamiento y órganos de representación, gobierno y administración del club (Artículos desde 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50)

Página 11

• Capítulo 08

Régimen electoral

(Artículo 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70)

Página 16

• Capítulo 09

De la moción de censura (Artículos 71, 72 y 73)

Página 19

• Capítulo 10

Régimen documental (Artículos 74, 75, 76, 77 y 78)

Página 20

• Capítulo 11

De los recursos sociales (Artículos 79 y 80)

Página 20

• Capítulo 12

Régimen económico y financiero (Artículos 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91)

Página 20

• Capítulo 13

Reforma de los estatutos y reglamento de régimen interno (Artículo 92, 93, 94 y 95)

Página 22

• Capítulo 14

De la extinción y disolución del Club (Artículo 96, 97 y 98)

Página 23

CAPÍTULO 01

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL CLUB

Art. 1º.- EL CLUB NATACIÓN METROPOLE, fundado en esta Capital el 20 de Abril de 1934, está sometido a estos Estatutos y a las disposiciones estatales o autonómicas que sean de aplicación. Es una entidad asociativa privada, que se define, esencialmente, como fisicodeportiva, cuya principal actividad es el fomento de la natación en todas las disciplinas de la Real Federación Española de Natación, sin perjuicio de estimular y promocionar otros deportes, así como aquellas otras actividades que se estimen apropiadas y complementarias a su finalidad principal, por lo que su ejercicio está encaminado al desarrollo de una actividad totalmente ajena a la empresarial, profesional o artística, desprovista de lucro económico, que se conforma como Club deportivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 8/1997, de 9 de Julio, Canaria del Deporte, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Su domicilio social se fija en Las Palmas de Gran Canaria, “Paseo de Alonso Quesada” s/n.

Art. 2º.- El ámbito del Club es Provincial, sin perjuicio de poder adscribirse a organización supra-autonómica y actuar fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

Siendo el objeto del Club Natación Metropole pura y estrictamente deportivo, queda terminantemente prohibido introducir o mezclar en sus actividades cualquier manifestación política, religiosa o sindical.

Se establece el principio de igualdad de derechos de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPÍTULO 02

ACTIVIDADES

Art. 3°.- El Club practicará como principal modalidad deportiva la NATACION y deberá estar afiliado a la Federación Interinsular de Las Palmas, Federación Canaria y Real Federación Española de Natación; debiendo quedar, no obstante, estos Estatutos sometidos a la aprobación de la Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de Canarias y, en su caso, de la Federación Canaria de Natación, sin perjuicio de estimular y promocionar otros deportes, así como las manifestaciones culturales, recreativas y sociales que estime apropiadas y complementarias a su finalidad deportivo-social; desarrollando además, las propiamente encaminadas al solaz esparcimiento de sus socios.

Para conseguirlo, acudirá a cuantos medios le sean posibles. Desarrollará su labor organizando reuniones, conferencias, exposiciones y cuantos trabajos y actos literarios y científicos sean útiles a sus actividades deportivas y para esparcimiento de sus asociados. La Junta Directiva queda facultada para acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, pudiendo afiliarse consiguientemente a las correspondientes Federaciones de ámbito interinsular y nacional.

CAPÍTULO 03

DE LOS SOCIOS, ADMISIÓN, NÚMERO Y CLASES

Art. 4°.-

I.- Admisión.- Para ser admitido como socio, será preciso solicitarlo del Club, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, con las formalidades que acuerde la misma, exigiéndose siempre que sea presentado por dos socios.

La Junta Directiva deberá resolver sobre las peticiones de admisión de nuevos socios, en el plazo de dos meses hábiles, a partir de su presentación.

La resolución admitiendo a un nuevo socio tendrá efectos desde la fecha en que fué solicitada.

No obstante, dentro del proceso electoral del Club, no podrán admitirse solicitudes de admisión de socios, hasta que dicho proceso electoral haya finalizado.

La directiva, como Junta admisoras de socios, no está obligada a dar explicación de sus acuerdos, en el supuesto caso de ser denegada la admisión; pero contra la resolución denegatoria, expresa o tácita de la Junta Directiva, cabrá recurso ante la Asamblea General, que resolverá en su siguiente reunión, conociendo, además, de las altas y bajas de socios del Club.

II.- Número.- El número de socios será ilimitado; no obstante, la Junta Directiva podrá suspender o limitar la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad de las instalaciones.

III.- Clases.- Los socios podrán adquirir la condición y clases que a continuación se especifican:

a).- **Fundadores:** Son los socios que se inscribieron en el Club antes del 23 de Diciembre de 1954.

b).- Propietarios: Son aquellos que hayan efectuado aportaciones en efectivo para la construcción o ampliación de las instalaciones sociales y deportivas.

c).- Numerarios o de número: Son todas las personas mayores de edad que estén en el pleno uso de sus derechos civiles, satisfagan la cuota de ingreso y lo soliciten por escrito.

d).- De Honor: Son aquellos socios que sean nombrados como tales en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, en reconocimiento a sus actos de especial trascendencia en favor del nacimiento o desarrollo de las actividades del Club y que así lo merezcan.

e).- Presidentes de Honor: Se designarán así a aquellos socios del Club que, habiendo ostentado la calidad de Presidente, por su destacada labor y méritos contraídos en el ejercicio del citado cargo, merezcan dicha distinción, que se le otorgará, a propuesta de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General. Dicha distinción podrá ser igualmente concedida a título póstumo.

A tales socios se les guardará y dispensará el trato y consideración correspondiente a su categoría; y en todos aquellos actos que organice el Club, en los que hayan sido expresamente invitados, ocuparán el lugar que protocolariamente se establezca por la Junta Directiva en consideración a su rango.

f).- Aspirantes: Son socios aspirantes los hijos de socios que no hayan cumplido los 21 años de edad. Estos socios disfrutarán, como los socios numerarios, del uso de las instalaciones sociales, pero no tendrán derecho a participar, con voz y voto, en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias; así como tampoco ser electores ni elegibles para los órganos de representación y gobierno interior del Club.

Estos socios estarán exentos de la cuota de ingreso y de las periódicas, siempre y cuando el socio cabeza de familia se encuentre dado de alta en el Club. Tales socios pasarán automáticamente a la categoría de socios de número al cumplir la edad de 21 años, abonando la cuota social establecida.

g).- Familiares:

I.- Serán socios familiares el cónyuge, los ascendientes y descendientes que convivan con un socio de número y así lo acrediten documentalmente, de acuerdo con lo especificado en el Reglamento de Régimen Interno del Club.

II.- Asimismo, podrá ser admitido como “socio familiar” la persona que venga conviviendo de hecho, desde un año antes al menos, como pareja heterosexual, con el que ostente la condición de socio titular; acreditándolo documental y fehacientemente, conforme se determina en el citado Reglamento.

h).- Transeúntes: Son todas aquellas personas cuya residencia en la Isla de Gran Canaria sea eventual. Esta calidad de socio se pierde transcurrido el plazo máximo de DOS AÑOS en dicha situación, salvo en especiales y determinados casos en que la Junta Directiva estime puede ser prorrogado el citado plazo, pero sin que esta prórroga pueda exceder de un año más.

i).- Socios Ex-deportistas: Son todos aquellos que hayan representado al Club en Campeonatos de España Absoluto o competición de análoga categoría, que soliciten su ingreso como socio numerario, siempre que reúnan los requisitos que se señalan en el Reglamento de Régimen Interior del Club, estando exentos del pago de la cuota de ingreso.

CAPÍTULO 04

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 5°.-

Derechos: Los socios, siempre y cuando se encuentren al corriente del pago de las cuotas, tendrán los derechos siguientes:

- a).- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b).- Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias específicas y su reglamento.
- c).- Separarse libremente del Club, mediante solicitud de baja.
- d).- Conocer las actividades del Club y examinar su documentación, previa petición por escrito.
- e).- Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club y ello siempre dentro de las normas de ética y respeto hacia los demás asociados.
- g).- Al uso y disfrute de los bienes y servicios de la Entidad, previo pago de las cuotas que correspondan en su caso y ateniéndose al reglamento de las diferentes secciones y acuerdos de la Junta Directiva.
- h).- Participar, con voz y voto, en las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, siempre que se hallen al corriente en el pago de las cuotas mensuales aquellos socios que estén obligados al pago de las mismas.

Art. 6°.-

Obligaciones: Son obligaciones de los socios:

- a).- Abonar las cuotas que se establezcan por la Asamblea General, salvo aquellos socios que estén exceptuados del pago de las mismas.
- b).- Contribuir con su apoyo y esfuerzo, al sostenimiento y difusión del deporte o deportes de la Entidad.
- c).- Acatar cuantas normas dicte la Asamblea General y su Junta Directiva por mandato de aquella, para el buen gobierno del Club.
- d).- Defender los intereses del Club y contribuir al fomento de los mismos. e).- Desempeñar con celo y actividad los cargos y comisiones que se le confíen por la Asamblea General o por su Junta Directiva, siempre que lo hubiese aceptado previamente.
- f).- Observar en todo momento la más intachable conducta en el seno del Club y en sus relaciones con los demás asociados.
- g).- Responder de cualquier daño, rotura o desperfecto, ocasionado por el asociado, en los inmuebles, enseres, efectos e instalaciones de la Entidad.
- h).- Exhibir el carnet social a la entrada del Club al personal asignado a tal efecto.
- i).- A devolver la tarjeta o carnet social que se le hubiere entregado al ser admitido, tan pronto como cause baja.
- j).- El carnet social es personal e intransferible, siendo motivo de baja el uso de éste por otra persona, aunque lo sea con aquiescencia de su legítimo titular. En caso de extravío, el socio deberá notificarlo al Club para que le pueda ser extendido un duplicado.

CAPÍTULO 05

PÉRDIDA, TRANSMISIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL SOCIO

Art. 7°.-

1.- Pérdida de la condición de socio: La condición de socio se pierde, en cualquiera de sus modalidades, por alguna de las causas siguientes:

a).- Por voluntad propia.

b).- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos; siempre que se hubiese realizado el previo requerimiento fehaciente de ello al interesado y así constase en los archivos del Club.

c).- Por acuerdo de la Junta Directiva, mediante expediente incoado al efecto, previa audiencia del interesado, fundado en la comisión de faltas de carácter muy grave.

2.- Suspensión de la condición de socio:

El socio podrá ser suspendido temporalmente en sus derechos, de 6 meses a 2 años, cuando la falta cometida sea de carácter grave, pero no lleve aparejada la expulsión o separación.

Art. 8°.-

Asimismo, los derechos del socio se perderán por fallecimiento, en cuyo supuesto el cónyuge supérstite adquirirá la categoría del socio fallecido.

También perderá sus derechos por la sanción de expulsión, debidamente tramitada y acordada.

Art 9°.-

Cuando un socio, solicite la admisión de su “pareja de hecho” debidamente acreditada y reconocida como tal, y aquél sea admitido, ésta lo será en la misma categoría de socio familiar; debiendo abonar como cuota mensual la cantidad establecida y vigente en el momento de su admisión.

El cónyuge anterior seguirá siendo socio numerario, pagando la cuota correspondiente.

Art. 10°.-

En caso de disolución del matrimonio, por la acción de divorcio, el socio originario que hubiese cedido los derechos inherentes a su condición al que hasta entonces fuera su cónyuge, podrá recuperar tales derechos, sin perjuicio de que los siga ostentando también el cónyuge cesionario, pero debiendo abonar aquél su cuota periódica.

En caso de separación, y mientras no se produzca la disolución del matrimonio, la situación seguirá siendo la misma que habían contraído con la cesión de derechos por parte del titular al cónyuge que no lo era; salvo en los casos de separación de las “parejas de hecho” reconocidos como tales, en cuyo caso se actuará en la forma prevista para la disolución del matrimonio.

Art. 11°.-

Los derechos de los socios se transmitirán a los hijos legítimos o legitimados.

Art. 12°.-

1.- El socio que por cualquiera de las causas enumeradas en los apartados a) y b) del art. 7 haya perdido su condición como tal socio y causado baja, podrá solicitar su reingreso como socio del Club, abonando las cantidades que determine la Asamblea General, de acuerdo con un baremo que establezca la Junta Directiva, y que en ningún caso podrá exceder

del cincuenta por ciento de la última cuota de ingreso establecida. En tal caso, su antigüedad como socio del Club será computada desde la fecha de su reingreso.

Asimismo, el socio que cause baja por voluntad propia, sin previo abono de las cuotas vencidas estará condicionado su reingreso al pago de las mismas con el interés legal correspondiente, computado desde la fecha del devengo de las cuotas no satisfechas hasta el día de solicitud de reingreso.

2.- El socio que, con motivo de su ingreso en el servicio militar o prestación social sustitutoria, solicite de la Junta Directiva exención del pago de las cuotas mensuales, podrá obtenerlo a juicio de aquélla, mientras dure el motivo alegado, y dejará de disfrutar de los derechos de socio durante ese tiempo, pero conservará el número que le hubiere correspondido a su ingreso, así como su antigüedad que hasta el momento del comienzo de la exención hubiere acumulado.

3.- Igual criterio se observará en los casos de ausencia por estudios.

4.- Los socios mayores de 65 años de edad y que lleven 30 años ininterrumpidos cotizando en el Club, pueden solicitar por escrito, beneficiarse de un 50% de exención en el pago de la cuota social.

Los socios mayores de 70 años de edad y que lleven 35 años ininterrumpidos cotizando en el Club, pueden solicitar por escrito, beneficiarse de un 75% de exención en el pago de la cuota social.

Los socios mayores de 75 años de edad y que lleven 40 años ininterrumpidos cotizando en el Club, pueden solicitar por escrito, beneficiarse de un 100% de exención en el pago de la cuota social.

CAPÍTULO 06

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 13°.-

En cuanto al régimen disciplinario, será de aplicación lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno del Club.

Art. 14°.-

Órgano competente: El órgano competente en materia disciplinaria, por lo que respecta a los deportistas del Club, será la Junta Directiva, contra cuyos acuerdos cabrá recurso ante la Asamblea General.

Las decisiones de ésta serán recurribles ante la jurisdicción ordinaria.

Contra las infracciones en materia de disciplina social, los acuerdos definitivos de la entidad serán recurribles ante la Jurisdicción ordinaria, en la forma que las disposiciones procesales establezcan.

Art. 15°.-

El ámbito de la potestad disciplinaria se extiende a las infracciones reglamentarias de las reglas de juego y de la conducta deportiva, en relación con sus deportistas, afiliados y técnicos, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y Reglamento de régimen interior.

Art. 16°.-

La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la instrucción de expediente con audiencia del afectado.

Art. 17°.-

De las faltas, sanciones y prescripciones: Las faltas pueden ser de carácter deportivo, laboral y social, y se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Faltas leves:

Se considerarán, en todo caso, faltas leves a las reglas de juego o competición o a las normas deportivas generales las siguientes:

a).- La formulación de observaciones a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas, jugadores o contra el público asistente, de manera que suponga una leve incorrección.

b).- La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

c).- Las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de graves o muy graves.

Faltas graves:

Se considerarán, en todo caso, faltas graves a las reglas del juego o competición o a las normas deportivas generales, las siguientes:

a).- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

b).- Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y otras autoridades deportivas o jugadores y deportistas y contra el público asistente a un encuentro, prueba o competición.

c).- La protesta, intimidación o coacción colectiva o tumultuaria que altere el normal desarrollo del juego, prueba o competición.

d).- La protesta o el incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas que hubieran

adoptado en el ejercicio de sus funciones, cuando no revistan el carácter de falta muy grave.

e).- Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad y al decoro deportivo.

Faltas Muy graves:

Se consideran faltas muy graves:

a).- El quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas graves.

b).- La promoción, la incitación al consumo o el consumo de sustancias prohibidas o la utilización en la práctica deportiva de métodos legal o reglamentariamente prohibidos.

c).- La agresión, intimidación o coacción a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, entrenadores, delegados, directivos y demás personas pertenecientes al Club, así como al público en general, motivadas por la celebración de un evento deportivo.

d).- La protesta o actuación colectiva o tumultuaria que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.

e).- La protesta o actuación individual, airada y ofensiva, o el incumplimiento manifiesto a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas, con menosprecio de su autoridad.

f).- La falta de asistencia no justificada a las convocatorias que se formalicen para intervenir en encuentros o competiciones oficiales.

g).- Las declaraciones públicas de deportistas, técnicos

cos, entrenadores, directivos o socios que inciten al equipo o a los espectadores a la violencia.

Art. 18.-

Cuadro de sanciones deportivas:

1.- Para las faltas leves: Advertencia o reprensión privada, que habrá de comunicarse por escrito y anotarse en la ficha o expediente respectivo.

2.- Para las faltas graves: Suspensión por tiempo determinado, hasta un año como máximo, que habrá de llevarse a cabo de la misma manera anterior.

3.- Para las faltas muy graves: Suspensión de uno a tres años o expulsión o separación definitiva del Club, según los casos.

Art. 19.-

Prescripción de las sanciones deportivas: Las sanciones prescribirán:

a).- A los seis meses, las de carácter leve. b).- Al año, las de carácter grave.

c).- A los tres años, las de carácter muy grave; salvo la de expulsión o separación definitiva.

Art. 20.-

Cuadro de faltas no deportivas:

Se incluye en este apartado al Personal Laboral, sin perjuicio de lo estipulado por la reglamentación laboral que le sea específica.

1.- Faltas leves: Se considerarán faltas leves:

a).- La desconsideración manifiesta hacia los miembros de la Junta Directiva, asociados, deportistas y demás empleados del Club, sin que haya mediado causa o motivo alguno por parte de éstos.

b).- El descuido negligente en el uso de las instalaciones del Club.

2.- Faltas graves: Se considerarán faltas graves:

a).- Las palabras o actos de significada desconsideración hacia los miembros de la Junta directiva, asociados, deportistas y empleados del Club, que suponga alteración de la convivencia social y comunitaria dentro de la entidad, sin que haya existido provocación o motivo alguno por parte de éstos.

b).- El descuido negligente en el uso de las instalaciones del Club, con resultado de deterioro cualificado en las mismas.

c).- La comisión de una falta leve, cuando hubiere sido sancionado anteriormente por otras dos del mismo carácter.

3.- Faltas muy graves: Se consideran faltas muy graves:

a).- La realización de actos encaminados a minar la buena marcha o funcionamiento del Club.

b).- El ataque frontal, de obra o de palabra, a miembros directivos, asociados, deportistas o empleados del Club que suponga una alteración o deterioro de las relaciones de convivencia en el seno de la entidad, cuya trascendencia y notoriedad menoscaben el buen orden del mismo.

c).- La comisión de una falta grave, cuando hubiere sido sancionado, con anterioridad, por otras dos del mismo carácter.

Art. 21.-

Cuadro de sanciones no deportivas:

1.- Para las Faltas leves: Advertencia o reprensión privada, que se comunicará por escrito al sancionado y se anotará en su ficha o expediente.

2.- Para las Faltas graves: Reprensión pública o suspensión en los derechos de socio por un plazo de tres meses, con el pago de la cuota social periódica durante dicho plazo, y con el mismo trámite anterior.

3.- Para las Faltas muy graves: Suspensión de los derechos de socio por un tiempo de seis meses a dos años o expulsión o separación definitiva del Club, según los casos.

Art. 22.-

Prescripción de las sanciones no deportivas: Las sanciones no deportivas prescribirán:

- a).- A los tres meses, las de carácter leve.
- b).- A los seis meses, la de carácter grave.
- c).- Al año, las muy graves; salvo la de expulsión o separación definitiva.

El plazo de prescripción se computará a partir del día siguiente al que adquiera firmeza la resolución en que se imponga la sanción.

Art. 23°.-

Extinción de la responsabilidad disciplinaria: La responsabilidad disciplinaria extingue:

- 1.- Por el cumplimiento de la sanción.
- 2.- Por muerte del sancionado.
- 3.- Por prescripción.
- 4.- Por indulto o amnistía de la sanción.

Art. 24°.-

Prescripción de las Faltas deportivas: Las faltas deportivas prescribirán:

- a).- A los seis meses, las leves.
- b).- Al año, las graves.
- c).- A los tres años, las muy graves.

El plazo de prescripción se computará a partir del día siguiente al que tengan lugar los hechos constitutivos de la falta.

Art. 25°.-

Prescripción de las Faltas no deportivas:

Las faltas no deportivas prescribirán:

- a).- A los seis meses, las leves.
- b).- Al año, las graves.
- c).- A los dos años, las muy graves.

El plazo de prescripción se computará de la misma forma que para las faltas deportivas.

CAPÍTULO 07

FUNCIONAMIENTO Y ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL CLUB

Art. 26°.-

Órgano de representación:

El órgano supremo de gobierno del Club, será la Asamblea General, que estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Art. 27°.-

Ostentará la representación legal, a todos los efectos, el Presidente de la Junta Directiva, que a su vez lo es del Club. La Junta Directiva será la encargada de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá, además, el gobierno interno del Club, así como su administración.

Art. 28°.-

Las Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva, o del diez por ciento, al menos, de los socios con derecho a voz y voto, mediante comunicación escrita, y a los que se les acusará recibo de su petición.

Art. 29°.-

Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando exista “quórum”, siempre que concurren a ellas la mayoría de los socios del Club.- En segunda convocatoria, será válida sea cual fuere el número de asistentes con derecho a voto.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales.

Art. 30°.-

La Asamblea General deberá ser convocada, en sesión ordinaria, una vez al año, durante el transcurso del primer trimestre, para tratar de las siguientes:

a).- Discusión y aprobación, en su caso, de la Memoria anual.

b).- Discusión y aprobación, en su caso, de las cuentas y balances del ejercicio anterior.

c).- Aprobación, si procediere, de los presupuestos de ingresos y gastos previstos para el siguiente ejercicio.

d).- Conocer las altas y bajas de los socios.

e).- Conocer de la moción de censura a la Junta Directiva, que deberá ser presentada por escrito razonado, con 72 horas, al menos, de antelación a la celebración de la Asamblea General, y respaldada, como mínimo, por las firmas del 10 por ciento de los socios del Club.

f).- Elegir la Comisión Revisora de Cuentas, que estará integrada por tres socios con derecho a voto, elegidos por la Asamblea General, y tendrán a su cargo la revisión de la contabilidad del Club; además de un Suplente para el caso de ausencia o enfermedad de alguno de los designados.

Dicha Comisión informará de los balances anuales que la Junta Directiva presente para su aprobación a la Asamblea.

g).- Cualquier asunto de interés para el Club, que sea propuesto por la Junta Directiva o por el diez por ciento de los socios del Club.

h).- Propuestas que presenten por escrito los socios, con 72 horas de antelación a la celebración de la Asamblea.

i).- Propuestas de la Junta Directiva.

j).- Designación de TRES socios asamblearios para la firma del acta de la Asamblea.

k).- Ruegos y preguntas.

Art. 31.-

Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para los siguientes casos y motivos:

a).- Para la modificación de los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interior del Club.

b).- Para otorgar autorización para la convocatoria de elección de Junta Directiva.

c).- Para tomar dinero a préstamo, siempre que exceda del 25 por ciento del presupuesto anual del ejercicio en curso.

d).- Para la emisión de títulos transmisibles, representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

e).- Para gravar, adquirir, permutar y enajenar bienes inmuebles propiedad del Club.

f).- Para la fijación de las cuotas, tanto de ingreso como periódicas, de los socios.

g).- Cuando lo soliciten, al menos, el diez por ciento de los socios.

Art. 32°.-

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos válidos, siempre que esté debidamente constituida y que en estos Estatutos no se establezca

o exija una mayoría cualificada para determinados casos concretos.

Art. 33°.-

Las Actas de la Asamblea General deberán quedar redactadas y extendidas en el libro correspondiente dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la fecha de su celebración y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y TRES SOCIOS con derecho a voto, designados para ello en la propia Asamblea.

Art. 34°.-

De la junta Directiva: Estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador, Bibliotecario, Delegado de Cultura y Recreo y Seis Vocales.

Art. 35°.-

El Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, el Vicepresidente o los miembros de la misma que le sustituyen reglamentariamente, ostentará la representación legal del Club, actuando en su nombre y estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la propia Junta Directiva.

Art. 36°.-

Atribuciones: Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes:

a).- Mantener el orden y disciplina en el Club, en las competiciones y en cualquier otra manifestación, tanto deportiva como recreativa, cultural o social que se organice.

b).- Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General, estableciendo para ello el orden de asuntos a debatir, de acuerdo con las normas de estos Estatutos.

c).- Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que se estimen pertinentes para la mejor economía del Club, que se establecerán por la Junta Directiva, de acuerdo con lo que se disponga por la Asamblea General.

d).- Redactar el Reglamento de régimen interior, fijando, además, las norma de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e).- Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas Comisiones o Secciones que se creen, así como organizar las actividades del Club.

f).- Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual del Club y, en general, aplicar las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo de la entidad.

g).- Conceder o denegar títulos de socios.

h).- Organizar, inspeccionar e intervenir las diferentes secciones, servicios, publicaciones y demás actividades del Club.

i).- Crear y nombrar las Comisiones encargadas de asuntos determinados.

j).- Nombrar, contratar, separar, despedir o suspender y sancionar al personal de todo orden al servicio del Club.

k).- Acordar las bajas de socios en todos los casos previstos en los presentes Estatutos.

l).- Disponer todo lo concerniente a la buena marcha del Club y resolver todos los asuntos dudosos o no previstos en estos Estatutos o en su Reglamento, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.

Art. 37°.-

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros o, al menos, cinco de ellos; y, en todo caso, con la presencia del Presidente o Vicepresidente.

Art. 38°.-

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, al menos, a la fecha de su celebración, y se reunirá una vez al mes, como mínimo.

Art. 39°.-

También podrá ser convocada a petición de cinco o más de sus miembros.

Art. 40°.-

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, sin excepción aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Art. 41°.-

Del Presidente.

El Presidente ostentará la representación legal del Club en todos los órdenes y ante todas las jurisdicciones, autoridades, centros, dependencias, entidades u organismos públicos u oficiales de cualquier índole.

Le corresponde al mismo, además:

a).- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.

b).- Ordenar los pagos y los ingresos de todo orden.

c).- Firmar, siempre conjunta y mancomunadamente, con el Tesorero y el Contador, los talones y demás efectos mercantiles necesarios para obtener fondos de las cuentas abiertas a nombre del Club en Bancos o Entidades de Crédito.

d).- Poner su visto bueno en los estados mensuales de Tesorería.

e).- Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y adoptar cuantas disposiciones crea necesarias o convenientes en casos de urgencia, dando cuenta en la primera reunión que celebre la Junta Directiva.

f).- Disponer las convocatorias de la Junta Directiva y Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, presidiendo unas y otras; así como, cuando lo crea oportuno, las Secciones, Comisiones, Conferencias y demás manifestaciones que celebre el Club.

g).- Asimismo, estará facultado, en caso de solicitud de préstamo, tanto por acuerdo de la Asamblea General como por acuerdo de la Junta Directiva en el supuesto contemplado en el apartado

d) del artículo 84 de estos Estatutos, realizando cuanto queda especificado, en la forma, tiempo y condiciones que estime idóneas y necesarias, para suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos a tal fin, e incluso de aclaración, subsanación, rectificación y ratificación.

Art. 42°.-

Del Vicepresidente:

El Vicepresidente será el encargado de auxiliar al Presidente en el desempeño del cargo y al que sustituirá con sus mismas atribuciones en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Art. 43°.-

Del Secretario:

Al Secretario le corresponden las siguientes atribuciones:

a).- Extender y firmar las convocatorias para las Juntas y Asambleas.

b).- Llevar y custodiar los libros de actas del Club y extender aquéllas en los mismos, autorizándolas y legitimándolas con su firma.

c).- Llevar el despacho de la correspondencia, asuntos y expedientes, dando cuenta de todo ello a la Junta Directiva.

d).- Llevar el registro y fichero de socios, dando cuenta en cada reunión de la Junta Directiva de las altas y bajas.

e).- Redactar la Memoria Anual que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General Ordinaria.

f).- Custodiar el archivo de la sociedad y dar fé de los documentos, acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del Club con su firma, acompañada, en su caso, con el visto bueno del Presidente.

g).- Firmar talones o efectos, conjunta y mancomunadamente, con el Presidente, cuando el Tesorero, el Contador y, en su caso, el Vicepresidente, no pudieren hacerlo por motivos de ausencia, vacante o cualquier otra indisponibilidad.

Art. 44°.-

Del Vicesecretario:

El Vicesecretario auxiliará al Secretario en el desempeño de su cargo y lo sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad, con las mismas atribuciones señaladas en el artículo anterior.

Art. 45°.-

Del Tesorero:

Serán funciones del Tesorero:

a).- Tener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, valores y bienes del Club.

b).- Extender y entregar para su cobro los recibos de cuotas de todo orden.

c).- Informar a la Junta Directiva, en su reunión mensual, del estado económico del Club.

d).- Efectuar los pagos autorizados por el Presidente e intervenidos por el Contador.

e).- Retirar fondos de las cuentas con Bancos y Entidades de Crédito y cualesquiera otra operación bancaria o de tipo contable, firmando conjunta y mancomunadamente con el Presidente y Contador los talones y documentos precisos para ello.

f).- Redactar y firmar con el Contador el Balance mensual de Caja, que será visado por el Presidente.

g).- Confeccionar el Balance Anual de las cuentas del Club para unir a la Memoria que ha de presentarse ante la Asamblea General Ordinaria y redactar los presupuestos de gastos e ingresos que hayan de someterse a la aprobación de aquélla.

Art. 46°.-

Del Contador:

El Contador será el encargado de las siguientes funciones:

a).- Cuidar de la Contabilidad e Inventarios del Club, confeccionando los recibos de cuotas, así como su cobranza y liquidación.

b).- Intervenir la entrada y salida de fondos, firmando, conjuntamente y mancomunadamente con el Presidente y el Tesorero, los talones de las cuentas con los Bancos y Entidades de Crédito y demás documentos mercantiles o contables.

c).- Confeccionar los balances mensuales, que firmará con el visto bueno el Presidente.

Art. 47°.-

Del Bibliotecario:

Será cometido del Bibliotecario: Tener a su cargo y custodia cuanto se relacione con la adquisición, cuidado y conservación de los libros, revistas, planos, fotografías, trofeos, etc., propiedad del Club, velando por el cumplimiento del Reglamento que la Junta Directiva elabora para este servicio.

Art. 48°.-

Del Delegado de Cultura y Recreo:

Tendrá asignado el siguiente cometido:

a).- Tener a su cargo la promoción y desarrollo de las actividades culturales y sociales del Club.

b).- Para el mejor ejercicio de su cargo, podrá designar, previa aprobación de la Junta Directiva, una comisión que le ayude en su labor específica.

Art. 49°.-

De los Vocales:

Los Vocales serán los encargados de auxiliar a los demás miembros de la Junta Directiva y les sustituirán por su orden en los casos de ausencia o enfermedad, además de desempeñar cuantas funciones o comisiones les confiera su Presidente.

Art. 50°.-

De la Comisión Técnica:

Estará compuesta por un número variable de miembros, de acuerdo con las Secciones deportivas que integren el Club. Su designación recaerá preferentemente en personas especialmente cualificadas y será presidida por el Presidente del Club o, en su defecto, por el miembro de la Junta Directiva que aquél o ésta designe.

Tendrá el siguiente cometido:

a).- Llevar la lista de los récords nacionales e internacionales de los diversos deportes que interesen al Club, así como los sociales, provinciales y regionales.

b).- Llevar el detalle de las licencias firmadas por los deportistas de las diferentes Secciones.

c).- Confeccionar un informe anual de las actividades deportivas del Club y sus resultados para unir a la Memoria que la Junta Directiva habrá de presentar a la Asamblea General Ordinaria.

d).- Confeccionar el programa de actividades, entrenamientos, horarios de los mismos, etc.; así como la preparación técnico-física de los deportistas, de acuerdo con el desarrollo de las competiciones, tanto oficiales como privadas, que se fijen para cada temporada.

Programa de actividades que habrá de someter a la aprobación de la Junta Directiva.

a).- Por expiración del mandato.

b).- En caso de moción de censura acordada por la Asamblea General.

c).- Cuando por haberse producido vacante y no pueda sustituirse válidamente.

d).- Por dimisión de la propia Junta.

Art. 56°.- En caso de producirse vacante en los cargos de la Junta Directiva, que no sea el Presidente, por dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad, sanción disciplinaria o judicial, será cubierta por los suplentes que figuren en la candidatura elegida o, en su defecto, por la persona que reúna el requisito preferente de socio, directamente designada por el Presidente, previa ratificación de la Junta Directiva y siempre que reúna las condiciones estatutarias para ser elegible.

Art. 57°.- Requisitos para ser candidato:

a).- Ser español.

b).- Mayor de edad.

c).- Estar en pleno uso de los derechos civiles.

d).- Ser socio del Club, que no se encuentre en alguno de los casos previstos en los apartados f), g) y h) del artículo 4° de estos Estatutos y con una antigüedad ininterrumpida mínima de DOS AÑOS, contando hasta la fecha de convocatoria de elecciones.

e).- Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas.

Art. 58°.- Requisitos para ser elector:

CAPÍTULO 08

RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 51°.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio personal, libre, igual, directo y secreto por entre todos los socios, en candidatura cerrada.

Art. 52°.- En la lista cerrada de cada candidatura, habrá de figurar una relación de catorce miembros y cinco suplentes, con expresión del cargo que cada uno aspira a desempeñar.

Art. 53°.- Quién encabece la lista ganadora será el Presidente del Club y de su Junta Directiva.

Art. 54°.- El mandato de la Junta Directiva será de CUATRO AÑOS.

Art. 55°.- La Junta Directiva acordará la convocatoria de elecciones en los siguientes supuestos:

a).- Ser socio del Club, mayor de edad, que no se encuentre en alguno de los casos previstos en los apartados f), g) y h) del artículo 4° de estos Estatutos.

b).- No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.

c).- Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas.

d).- Tener plena capacidad de obrar.

e).- Y tener como mínimo Un año de antigüedad, contando hasta la fecha de convocatoria de elecciones.

Art. 59°.- Procedimiento electoral:

La Junta Directiva convocará a todos los electores, a los siguientes efectos:

a).-Para la fijación del Calendario electoral.

b).- Para el Sorteo de miembros de la Junta electoral.

c).- Para la elección de los componentes de la Mesa electoral.

Art. 60°.- El plazo entre convocatoria y elección será de sesenta días hábiles. Al día siguiente de haberse conocido la fecha de elección a la Presidencia del Club por parte de la Asamblea General, se comenzará la recogida de firmas que avalen a las diferentes Candidaturas, en el papel oficial del Club, que será entregado a los Candidatos que así lo soliciten.

Los sesenta días entre el plazo de convocatoria y la elección, se distribuirán de la siguiente forma:

Los CINCO primeros días, para exposición de la lista de los socios con derecho a voto, componentes del Censo electoral.

Los CINCO días posteriores, para impugnación de dichas listas ante la Junta Electoral.

Los CINCO días siguientes para resolver por la Junta Electoral sobre las impugnaciones presentadas a las citadas listas del Censo.

Durante los QUINCE días posteriores se abrirá el plazo de presentación de Candidaturas.

Dentro de los CINCO días siguientes, se abrirá el plazo de impugnación, ante la Junta Electoral, de las Candidaturas presentadas.

Los CINCO días posteriores, para resolver por la Junta sobre estas impugnaciones y proclamación de las Candidaturas.

Al siguiente día, se abre la campaña electoral de los Candidatos proclamados, que tendrá una duración de VEINTE DIAS.

Al final de estos treinta días, se cierra la campaña, cursándose para ello las oportunas instrucciones a los Componentes de la Mesa Electoral.

Toda candidatura que se presente deberá reunir un número de firmas equivalente al DIEZ por ciento del Censo electoral; y los socios que con su firma apoyen a una Candidatura no podrán firmar a su vez el apoyo a otra Candidatura, aunque el día de la votación podrán votar libremente, por cualquiera de ellas.

Durante el proceso electoral, la Junta Directiva actuante seguirá funcionando como tal, con todas las competencias inherentes a la misma, hasta la toma de posesión de la nueva Junta elegida, efectuándose de esta manera el correspondiente relevo.

Art. 61°.- Si no se hubiese presentado candidatura alguna, se formalizará un nuevo Calendario electoral en un plazo mínimo de DIEZ DIAS y máximo de VEINTE.

Si al término del mismo tampoco se hubiera conseguido una Candidatura válida, se repetirá el proceso electoral hasta la definitiva proclamación de una Candidatura válida.

Art. 62°.-

1.- En caso de empate, se proclamará como ganadora la Candidatura que contenga el número de candidatos con mayor antigüedad en su condición de socios.

2.- En caso de que existiera una sólo candidatura válida, ésta será proclamada automáticamente por la Junta Electoral como nueva Junta Directiva, sin necesidad de agotar el trámite electoral.

3.- La candidatura ganadora tomará posesión, en el plazo de VEINTE DIAS naturales, a partir de su proclamación definitiva, ante la Junta Electoral, con asistencia del Presidente de la Federación Interinsular de Natación, convocado al efecto.

Art. 63°.- De la Mesa Electoral:

La Mesa electoral, estará constituida por el socio de más edad; por cuatro representantes de la misma elegidos por sorteo, y por el miembro de menos edad, que actuará de Secretario, presentes en la Asamblea General.

Dichos componentes serán elegidos por sorteo en la Asamblea General y ninguno de ellos ha de formar parte de Candidatura alguna.

Asimismo, serán designados dos socios más, representantes de la Asamblea General, como Suplentes, que habrán de estar presentes y disponibles el día de Las votaciones, para sustituir al Presidente o algún otro

miembro de la Mesa, por causa de indisposición o ausencia momentánea.

La mesa electoral deberá estar, además, asesorada por un asesor jurídico, a efectos de resolver problemas que se le presenten a la Mesa en el día de las votaciones.

Art. 64°.- Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

a).- Comprobar la identidad de los votantes y de encontrarse éstos incluidos en el Censo Electoral y al corriente en el pago de las cuotas.

b).- Recoger e insacular las papeletas de los votantes.

c).- Efectuar el recuento de los votos emitidos, válidos y nulos.

d).- Redactar el Acta de la elección y remitirla a la Junta Electoral.

Celebradas las votaciones el día señalado, la Mesa electoral, una vez hecho el recuento de votos válidos, levantará la correspondiente Acta con la proclamación del vencedor y lo comunicará de inmediato a la Junta Electoral para su proclamación oficial y definitiva el día siguiente de las votaciones.

Art. 65°.- Cada candidatura podrá designar un Apoderado o Interventor en cada Mesa electoral que se constituya, presentando al Presidente de la misma su correspondiente credencial que le acredite como tal y que tendrá por función controlar, en nombre de su candidatura, el desarrollo correcto de las votaciones, pudiendo hacer constar en el Acta que se redacte cualquier irregularidad que, a su juicio, se hubiere producido durante el curso de las votaciones.

Art. 66°.- Que para el mejor desarrollo de las votaciones, se constituirán tres Mesas, con una urna en cada una de ellas, y tres Cabinas con papeletas de cada Candidatura a disposición de los votantes, siendo éstas exclusivamente las oficiales facilitadas por la Junta Electoral.

El horario de votaciones comenzará desde las 09,00 horas de la mañana hasta las 21,00 horas.

Art. 67°.- De la Junta Electoral:

La Junta Electoral estará constituida por CINCO miembros de la Asamblea General, elegidos por sorteo y que no sean miembros de la Junta Directiva.

Será Presidente el miembro más antiguo en el Club de los que resulten elegidos.

Para el caso de tener los cinco miembros igual antigüedad, será Presidente el de más edad; actuando de Secretario el de menor edad, asesorado por el personal del Club.

Dicha Junta Electoral estará en todo momento asesorada por un asesor Jurídico, y, en su caso, por alguno de los socios que reúna tal condición, con el fin de resolver cualquier problema de dicho tipo que se produzca, bien sea oralmente, bien por escrito o en forma de recurso que se presente contra sus resoluciones.

Art. 68°.- Corresponderá a la Junta Electoral:

a).- Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.

b).- Resolver impugnaciones.

c).- Aprobar definitivamente el censo electoral, confeccionado por la Junta Directiva, con anterioridad a la celebración de las elecciones. Una vez celebradas éstas, no podrá la Junta Electoral revisar dicho censo.

d).- Proclamar oficialmente el Candidatura elegida.

Art. 69°.- Las resoluciones o acuerdos definitivos de la Junta Electoral, serán recurribles, en la forma que las disposiciones procesales establezcan, ante la Jurisdicción ordinaria.

Art. 70°.- Para el supuesto de que fuera impugnada la proclamación definitiva, ello no impedirá la toma de posesión de la Candidatura ganadora, salvo que el acuerdo de proclamación fuese suspendido por el órgano que conozca del recurso.

CAPÍTULO 09

DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Art. 71°.- La moción de censura podrá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada de acuerdo con lo establecido en el apartado e) del artículo 30 de los presentes Estatutos.

Art. 72°.- Caso de prosperar una moción de censura, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.

Art. 73°.- En el supuesto del apartado anterior, la Junta Directiva censurada continuaría en sus funciones hasta que tomase posesión la que resultare proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO 10

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Art. 74°.- Sin perjuicio de los libros complementarios que se estimen pertinentes para un mejor desenvolvimiento de los fines de la Entidad, el régimen documental del Club constará de los siguientes libros principales: El Libro registro de socios; los Libros de Actas; los Libros de Contabilidad, el Balance de situación y las Cuentas de sus ingresos y gastos.

Art. 75°.- En el Libro-registro de Socios, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte o tarjeta de residencia, su estado civil, nacionalidad y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el Club.

Art. 76°.- En los Libros de Actas se consignarán los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y los que adopte la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Las Actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Art. 77°.- En los Libros de Contabilidad figurarán reseñados tanto el patrimonio, los derechos y obligaciones, como todos los ingresos y gastos del Club; debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

Art. 78°.- El Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año, el balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gastos, que pondrán en conocimiento de todos sus asociados, diez días antes de la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO 11

DE LOS RECURSOS SOCIALES

Art. 79°.- Tales recursos estarán constituidos por las cuotas de ingreso o entrada y periódicas que la Asamblea General establezca para cada categoría de socios (fundadores, propietarios, numerarios y transeuntes, así como exdeportistas); corriendo a cargo de los mismos toda clase de impuestos de carácter estatal, regional, local o municipal que recaigan sobre las referidas cuotas.

La Junta Directiva podrá conceder, si así lo estima oportuno o conveniente, plazos para el pago de la cuota de ingreso o entrada, mediante entregas parciales.

Art. 80°.- Asimismo, los socios abonarán la cuota mensual que en todo momento establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO 12

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 81°.- El patrimonio del Club lo integra tanto el existente en el momento de su creación o fundación, como el actual. En el futuro estará integrado además:

a).- Por las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General.

- b).- Por las donaciones o subvenciones que reciba.
- c).- Por los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- d).- Por las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e).- Por las prestaciones que se obtengan de sus asociados y de cualquiera otra persona, institución o entidad, mediante la emisión de títulos nominativos.
- f).- Y, en su caso, por las propias instalaciones en que se asienta, si se llegará a autorizarse su adquisición, mediante enajenación de las mismas por parte del Organismo competente.

Art 82° .- El Club sólo podrá destinar sus instalaciones a fines comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus asociados; quedando expresamente excluido, como fin del Club, el ánimo de lucro.

Art 83° .- La totalidad de los ingresos del Club deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines deportivos y sociales.

Si se tratase de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios se aplicarán exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los asociados y en especial a la natación.

Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponderá, además del órgano intervector competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la Dirección General de Deportes, y, en

su caso, a la Federación Deportiva Canaria respectiva.

Art. 84°.- El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a).- Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- b).- Que dichos actos no comprometan, de modo irreversible, el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social, a cuyo fin la Junta Directiva vendrá obligada a justificar, previamente, dicha operación, a través del oportuno dictámen económico-actuarial.
- c).- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del total del presupuesto anual del Club o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la aprobación por los dos tercios de la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva, y, en su caso, el informe favorable de la Federación Canaria.
- d).- La Junta Directiva podrá solicitar préstamos, sin necesidad de previa consulta a la Asamblea General, en cantidad que no exceda del veinticinco por ciento del total del presupuesto anual del Club; dando cuenta, sin embargo, de este hecho a la Asamblea General que se celebre inmediatamente después de tal medida.
- e).- Igualmente, queda facultada la Junta Directiva para realizar cuantas gestiones de carácter económico y administrativo sean necesarias para el buen desarrollo del Club.

Art 85°.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Art. 86°.- Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club, serán nominativos, y se inscribirán en un libro que se llevará al efecto, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

Art 87°.- En todos los títulos de deuda constarán el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art. 88°.- En ningún caso podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.

Art. 89°.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados del Club y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Art. 90°.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los asociados.

La condición de socio no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos, ni se conferirá a sus poseedores derecho o privilegio especial alguno.

En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Art. 91°.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles en las condiciones y requisitos que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO 13

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Art. 92°.- Los presentes Estatutos tendrán su desarrollo mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno.

Art 93°.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en virtud de acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, a través de votación cualificada de dos tercios de la Asamblea.

Art. 94°.- En las modificaciones estatutarias deberá hacerse constar:

- a).-El texto o extracto de la modificación.
- b).-Fecha de la modificación, que será la de aprobación de la misma por la Asamblea General correspondiente.
- c).-Y fecha de inscripción de la modificación estatutaria.

Art 95°.- En caso de que la modificación o reforma sea consecuencia de disposiciones de la Administración Pública, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación, que ratificará la Asamblea General en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso al Derecho propio de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, al del Estado.

CAPÍTULO 14

DE LA EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CLUB

Art. 96°.- El Club Natación Metropole se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

a).- Por decisión de la Asamblea General, en sesión extraordinaria, con asistencia, al menos, del cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios con derecho a voto y a través de votación cualificada de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria.

b).- Por acuerdo de la Junta Directiva que habrá de ratificar la Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada al efecto, con asistencia de un mínimo del cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios con derecho a voto y a través de votación cualificada de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria.

c).- Por sentencia judicial firme.

d).- Y por las demás causas que determinen las leyes.

Art. 97°.- En caso de disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

Art. 98°.- En tal caso, dicha disolución se comunicará a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades deportivas y en la forma que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DILIGENCIA.- Los presentes Estatutos fueron aprobados en su redacción original por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de Febrero de 1988, y reformados el 27 de Febrero de 1996 y el 25 de Febrero de 1999 en Asambleas Generales Extraordinarias, convocadas a tales efectos, lo que hago constar a los efectos oportunos.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad Deportiva CLUB NATACIÓN METROPOLE aprobados por Resolución de esta Dirección General de fecha 29 de enero de 1986 e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias con el nº 252-35/86 A han sufrido una modificación del texto completo, a propuesta de los interesados, aprobada por resolución de la Dirección General de Deportes de fecha 10 de diciembre de 1999 y número 696/99.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad Deportiva CLUB NATACIÓN METROPOLE aprobados por Resolución de esta Dirección General de fecha 29 de enero de 1986 e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias con el nº 252-35/86 A han sufrido una modificación del texto completo, a propuesta de los interesados, aprobada por Resolución de la Dirección General de Deportes de fecha 10 de diciembre de 1999 y número 696/99, así como una modificación del artículo 12.4, a propuesta de los interesados, aprobada por Resolución de la Dirección General de Deportes de fecha 5 de julio de 2007 y número 658/07.”

1934



ESTATUTOS 2020